



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SIMACOTA – SANTANDER



[j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Simacota, Diecisiete de Febrero de Dos Mil  
Veintiuno.

ASUNTO A RESOLVER

El despacho se dispone a decidir lo pertinente dentro del proceso de Ejecución de Mínima Cuantía iniciado por medio de Apoderada judicial por LUIS JOSE MURILLO DELGADO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La apoderada de la parte demandante el señor LUIS JOSE MURILLO DELGADO Inicio proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra de ROSA MONSALVE DE ARGUELLO Y HERIBERTO ARGUELLO QUINTERO, con fundamento en el incumplimiento de la obligación dineraria contenida en un título valor Letra de cambio.

Consecuencia de lo anterior y en atención al libelo demandatorio, este despacho, profirió el Diez de Septiembre del año Dos Mil Veinte, mandamiento de pago en contra de los demandados.

Los demandados ROSA MONSALVE DE ARGUELLO Y HERIBERTO ARGUELLO QUINTERO fueron notificados mediante Aviso según el art. 292 del C.G.P, el cual según certificación de la empresa enviamos fue el 4 de Diciembre de 2020.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que los demandados no han cancelado la obligación, ni propusieron excepciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de ROSA MONSALVE DE ARGUELLO Y HERIBERTO ARGUELLO QUINTERO, en los términos previstos en el mandamiento ejecutivo de pago.

Del mismo modo se condenara en costas a los demandados.

La liquidación del crédito será realizada según lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

En atención a las consideraciones precedentes, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA (SANTANDER),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de ROSA MONSALVE DE ARGUELLO Y HERIBERTO ARGUELLO QUINTERO, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SIMACOTA – SANTANDER



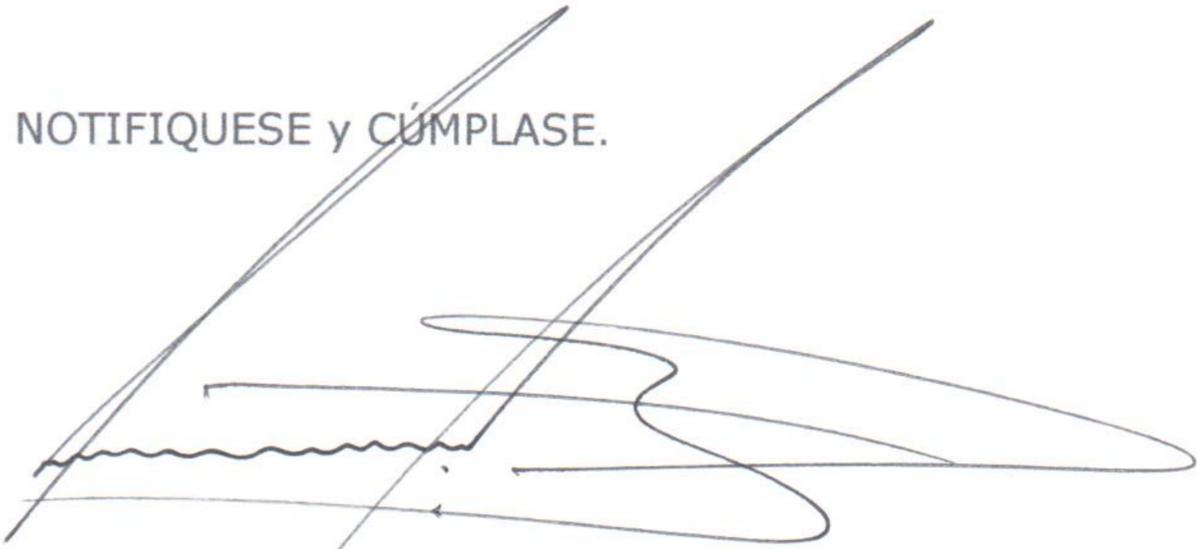
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TRECERO: DECRETAR el REMATE de los bienes embargados y secuestrados o de los que se llegaren a embargar, previú avalúo y cumplimiento de los requisitos que la ley exige para el particular, debiéndose observar lo que establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a los ejecutados. Líquidense por secretaría, para lo cual se señalan como agencias en derecho a favor del ejecutante y a cargo de los ejecutados, la suma de TRESCIENTOS MIL PEOS.M/cte. (\$300.000).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN